

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

Y

UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ**, identificada con 71.912.200-0, con domicilio legal en General Jofré N° 462 en la Ciudad de Santiago, representada legalmente por el Dr. Galvarino Jofré Araya, sdb, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.553.828-6, según se acreditará, mediante escritura pública de 4 de enero de 2018, Repertorio N°108-2018, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy De La Fuente Hernández y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA**, identificada con RUC N° 20550807123, con domicilio legal en Av. Canto Bello N°431, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, país Perú, debidamente representada por su Gerente General **Dra. Gladys Ivonne Moran Paredes**, identificada con DNI N° 06294409, cuyos poderes obran en la Partida Electrónica N° 12950346, Asiento N°A00001, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.

Animados por el deseo de desarrollar y consolidar las relaciones de índole académica, científica, tecnológica, cultural y social, ambas Universidades hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes de pregrado, postgrado y segundas especialidades, así como en actividades de investigación conjunta de acuerdo con los términos indicados a continuación.

SEGUNDA. - Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a. Facilitación e intercambio de información por parte de ambas o ante el requerimiento de una de ellas, en lo concerniente a planes de estudio, gestión académica y planificación docente.
- b. Intercambio de material didáctico y bibliográfico.

- c. Estancias de profesores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común, previo acuerdo entre las partes.
- d. Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo, en tales casos, recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- e. Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores, personal administrativo y técnico.
- f. Asistencia de graduados y docentes a cursos de postgrado o especialización, doctorado y programas de extensión, según se concuerde en cada caso y previa autorización de las autoridades universitarias que correspondan.
- g. Dar facilidades para el uso de equipo de laboratorio, así como asistencia en el uso del mismo, debiendo ajustarse a las normas de uso que existan en cada institución y previa autorización de la Universidad respectiva.
- h. Orientación académica de los estudiantes, con el fin de que participen en seminarios y otros programas de complementación.
- i. Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas y temáticas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las Universidades.
- j. Elaboración de programas y planes de estudios conjuntos.



TERCERA. - Asimismo, ambas Universidades se comprometen de forma mutua a:

- a. Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte, según se concuerde en cada caso.
- b. La institución de acogida proporcionará asistencia en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del programa correspondiente, según se establezca en cada actividad particular.
- c. Se procurará que los estudiantes que realizan intercambios lo hagan en igualdad de condiciones que los estudiantes de la institución de destino, de conformidad con lo que se establezca en cada caso y de acuerdo con la naturaleza de la actividad.

CUARTA. - Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una oferte.

QUINTA. - El personal técnico, administrativo y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.



SEXTA. - La nómina de participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo será autorizada por la institución de origen y aceptados por la institución de destino y será responsabilidad de cada participante que sea parte de este intercambio, cubrir sus pólizas de accidente y enfermedad en el extranjero, así como los demás gastos que implique su asistencia a determinadas actividades.

SÉPTIMA. - Para cada programa o proyecto concreto, deberá ser suscrito un convenio específico. Este documento deberá incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
3. La duración del programa-proyecto.
4. Los recursos financieros requeridos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la responsabilidad financiera de cada institución, la que será determinada en cada caso.
5. Los gastos que deberá asumir cada uno de los participantes, para el alojamiento y la participación de ellos en las actividades universitarias.
6. Estos convenios específicos deberán contar con la aprobación de los Rectores o representantes legales de cada Universidad.

OCTAVA. - En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley vigente en ambos países, y las regulaciones, reglamentos y procedimientos de cada Universidad, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino.

Este sistema deberá describirse en el respectivo convenio específico de intercambio y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

NOVENA. - Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas, regulaciones y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

DÉCIMA. - Los derechos intelectuales que se originen de trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes.

En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones y firmarán los acuerdos específicos respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

DÉCIMO PRIMERA. - Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales de su país, como los Ministerios de Relaciones Exteriores, Consejos de Investigación Científica y Técnica y similares: organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. - Cada una de las partes contratantes elaborará anualmente un informe de actividades que será remitido a su contraparte. Dicho informe será suscrito por el o los responsables que establezca cada Universidad.

La responsable y contraparte técnica de la Universidad Católica Silva Henríquez será la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, y en el caso de la Universidad María Auxiliadora será la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Todas estas actividades deberán ser aprobadas por las autoridades de las universidades, que designarán a los responsables de la ejecución de los correspondientes proyectos.

DÉCIMO TERCERA. - El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.



DÉCIMO CUARTA. - El convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes pudiendo ser prorrogado por periodos similares o anuales, conforme la voluntad de las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá renunciar al presente convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la renuncia afecte las actividades que se encuentren en curso o que hayan sido previamente aprobadas y que se encuentren pendientes de ejecutar y que no hayan sido expresamente rescindidas por las universidades signatarias.

En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido, ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio por correo certificado, salvo acuerdo o aceptación distinta de las partes o ante circunstancias de fuerza mayor, podrá remitirse la comunicación por medios electrónicos, siempre que se confirme la recepción por parte de la universidad destinataria.

DÉCIMO QUINTA.- Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta al principio de buena fe y libertad contractual y, en general, a los principios de derecho vigentes en la legislación de ambos signatarios; por lo cual, cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio y de los convenios específicos que se suscriban, se resolverán de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes de ambos países, conforme resulte aplicable.

Para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor e igual valor, firmados digitalmente por los representantes legales de cada parte.



Dr. Galvarino Jofré Araya, sdb
UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA
HENRÍQUEZ



Gladys Ivonne Moran Paredes
Gerente General
Universidad María Auxiliadora S.A.C

Dra. Gladys Ivonne Morán Paredes
UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA

Fecha de Firma: 29.10.2020

Fecha de Firma: 28.10.2020